



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

VISTOS, el Expediente 63061-2023, Expediente 0100339-2023 y el Informe N° 019438-2023-DIA/MC, de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por la Dirección de Artes;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020- MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N° 015- 2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Anual correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000134-2023-DM/MC de fecha 06 de abril de 2023, se aprobó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023", en cuyo anexo 1. Relación de concursos dirigidos a las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música para el año 2023, se incluyen los concursos de Proyectos de Artes Visuales, Proyectos de Producción Musical, Proyectos de Artes Escénicas, y Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000316-2023-DGIA/MC, de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó, entre otras, las Bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes";

Que, mediante Expediente N° 63061-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, la Julio Alberto Peralta Arana, postuló en su presunta condición de representante de la ASOCIACIÓN CULTURAL APOYOMUTUO, al Concurso de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes 2023 con el proyecto "FESTIVAL PLURICULTURAL PUKA LLICLLA";

Que, con fecha 20 de junio de 2023, se verificó la partida registral de inscripción N° 11247789, asiento 11 la cual fue señalada por la postulante en su solicitud de postulación, a través del sistema de interoperabilidad del Estado, donde se identificó que el Consejo Directivo estaba en vigencia hasta el 09 de abril de 2023, es decir que no se encontraría vigente a la fecha de postulación.

Que, en ese sentido se formuló la siguiente observación a la solicitud de postulación: *"Punto "V. Del Postulante" de las Bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Arte" indica que pueden postular al presente Concurso personas jurídicas de derecho privado, domiciliadas en el Perú, con partida registral inscrita y actualizada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscritas en el registro único de contribuyentes (RUC). La observación va dirigida a: la partida registral consignada en el punto 1.2. "Ficha de postulación" no se encuentra vigente dentro del período de la postulación".* La observación debió ser subsanada en el plazo de 05 días hábiles, según lo establecido en las bases del concurso.

Que, transcurrido el plazo, la administrada no cumplió con realizar la subsanación correspondiente, la cual debió efectuarse a través del formulario en línea, tal como se estipula en el punto 9.4 de las Bases;

Que, mediante Resolución Directoral N°000040-2023-DIA/MC de fecha 7 de julio de 2023, se excluyó del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes", la postulación presentada por Julio Alberto Peralta Arana, en la medida que no cumplió con subsanar la observación formulada;

Que, mediante escrito presentado el 10 de julio de 2023, signado bajo el número de expediente 2023-0100339, Julio Alberto Peralta Arana en representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL APOYOMUTUO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°000040-2023-DIA/MC, argumentando lo siguiente: (i) el cronograma de las bases para el Concurso de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes 2023 establece que la fecha límite para la revisión de postulaciones era el 06 de julio de 2023; (ii) el 25 de junio de 2023, se comunicó vía telefónica con la Dirección de Artes a fin de consultar la forma de subsanar la observación señalando que no le era posible hacerlo desde la plataforma virtual del Ministerio de Cultura, (iii) el 17 de abril del 2023, inició el procedimiento para la inscripción del Consejo Directivo ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, estableciendo como fecha límite para registrar el título, el 14 de julio de 2023 y (iv) el 06 de julio de 2023 recibió la anotación del título por parte de Registros Públicos; por lo que remitió por correo electrónico dicha información a la Dirección de Artes, en vista que ese día se vencía el plazo para la revisión de postulaciones, establecido en el cronograma de las bases del Concurso de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes 2023;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 019438-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes realiza un análisis respecto a los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación señalando que el postulante no subsanó la observación dentro del plazo establecido;

Que, al respecto, es necesario indicar que de la revisión de los actuados en el expediente y del informe emitido por la Dirección de Artes, es necesario señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 REVISIÓN DE POSTULACIONES de las bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes" en caso de no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, se procede a su consecuenta exclusión;

Que, en el presente caso, la observación fue notificada al administrado el 20 de junio de 2023 siendo que el plazo máximo para subsanar era de 05 día hábiles, el mismo que se cumplió el 27 de junio de 2023;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el citado numeral 6.4 de las bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes", mediante Resolución Directoral N°000040-2023-DIA/MC, se procedió a la exclusión del postulante;

Que, en relación al argumento formulado Julio Alberto Peralta Arana, en el que indica que el 25 de junio de 2023 se comunicó vía telefónica con la Dirección de Artes a fin de consultar la forma de subsanar la observación y explicando el estado de su trámite de inscripción del Consejo Directivo en los Registros Públicos, iniciado el 17 de abril del 2023, es necesario precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral "V. DEL POSTULANTE" de las Bases del referido concurso, las personas jurídicas postulantes deben, entre otros, contar con un representante legal quien debe mantener dicha condición, durante todo el proceso de postulación, es decir, desde la presentación de la postulación situación que, en el presente caso, no se ha cumplido en tanto el solicitante no contaba con facultades de representación al momento de la postulación. Que, en ese sentido, Julio Alberto Peralta Arana no contaba con facultades para ejercer la representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL APOYOMUTUO, al momento de presentar su solicitud de postulación, incumpliendo con lo establecido en el numeral V de las bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes".

Que, en relación al argumento en el que indica que con fecha 06 de julio de 2023 recibió la anotación del título de inscripción del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN CULTURAL APOYOMUTUO, el mismo que remitió por correo electrónico a la Dirección de Artes y que además, lo hizo tomando en consideración que ese mismo día se vencía el plazo de revisión, es necesario reiterar que, la condición de postulante la debe tener desde la postulación al concurso y que, Julio Alberto Peralta Arana tuvo un plazo para subsanar dicha condición el mismo que venció el 27 de junio de 2023, no habiendo cumplido con lo requerido por la Dirección de Artes, dentro del plazo estipulado para ello.

Que, estando a lo señalado, esta Dirección General determina que la ASOCIACION CULTURAL APOYOMUTUO no cumplió con subsanar la observación referida al Punto V de las Bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes", resultando infundado el recurso de apelación presentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020- MC y las Bases del "Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes" aprobada por Resolución Directoral N° 000316-2023-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ASOCIACION CULTURAL APOYOMUTUO contra la Resolución Directoral N°000040-2023-DIA/MC de fecha 7 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la empresa ASOCIACION CULTURAL APOYOMUTUO para los fines que correspondan.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente resolución y su publicación en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES